No. Radicado: 08SE2022724100100003089

Fecha: 2022-06-09 11:38:49 am

Remitente: Sede: D. T. HUILA

GRUPO DE

Depen: PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL

Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario JUDITH VARGAS

Anexos: 1 Folios: 1

Neiva, 9 de junio de 2022

Señores
JUDITH VARGAS

Representada legalmente por el señor **RESTAURANTE CHICHUIRO**Calle 2 No 27 -24 b – Barrio Alfonso López
Neiva – Huila

ASUNTO: <u>COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y</u>
<u>CARTELERA</u> - Auto No 1059 del 21 de octubre del 2021

Investigado: JUDITH VARGAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **JUDITH VARGAS** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG281337184CO por motivo "NO EXISTE" de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 1059 del 21 de octubre del 2021 "por el cual se avoca conocimiento de averiguación preliminar , se decretan pruebas y se comisiona un inspector de trabajo**, expedida en tres (3) folios útiles , proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLITO – CONCILIACION..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de <u>hoy nueve (9) DE JUNIO del año 2022 hasta</u> el día quince (15) <u>DE JUNIO del año 2022</u>. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el dia dieciséis (16) de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No. 1059 del 21 de octubre del 2021

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

GRUPO PIV-RCC



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila Dirección: Calle 5 No 11-29 Barrio Altico Teléfonos PBX 9722544



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





14945010

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

AUTO No. 1059

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO

NEIVA, 21/10/2021

Radicación: 11EE2021714100100002832 de 23 junio de 2021.

Querellante: YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS.

Querellado: JUDITH VARGAS.

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014, asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Visto el contenido de la querella interpuesta por la señora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS, identificada con C.C. 1.077.853.518, radicada bajo el No. 11EE2021714100100002832 de 23 de junio de 2021, remitido del correo electrónico de notificación <u>ricardomigueltovarcollazos@gmail.com</u>, dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la señora JUDITH VARGAS, con domicilio en la calle 2 No. 27 – 24, de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a las normas laborales individuales, con base en los siguientes hechos:

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

..."EL DIA 29 DE MAYO DEL 2021 SIENDO LAS 6 DE LA MAÑANA LLEGUE A LABORAR EN EL ESTABLECIMIENTO O MAS CONOCIDO RESTAURANTE CHIHUIRO DE LA SEÑORA JUDITH LAMEMTABLENTE AL.LLEGAR FUI RESIVIDA CON PALABRAS SOECES DEL ESPOSO DE LA SEÑORA JUDITH DEBIDO A QUE NO LE GUSTO QUE HUBIERA DESCAMSADO UN DOMINGO YA QUE SE ME HABIA PRESENTADO UN INCONVENIENTE FAMILIAR HAGO EMFASIS DE QUE LLEVO TRAVAJANDO MAS DE 7 MESES DE LOS CUÁLES NO HAY DESCAMSO DEBO TRAVAJAR DE CORRIDO CON UN SALARIO PESIMO SIN PRESTACIONES NI HABERME ASEGURADO A UNA EMPRESA SOCIAL Y DE SALUD

DESDE QUE ENTRE A LABORAR COMO MESERA EL CUAL FUE EL ACUERDO TERMINE SIENDO COSINERA SOBREPASANDO LAS HORAS LABORALES SIEMPRE INSISTÍ ALA SEÑORA JUDITH QUE ME SUBIERA EL SUELDO NUMCA LO HIZO HAVESES ME QUEDABA DEBIENDO EL DIA Y LO SUFRAGABA AL OTRO DIA ENTRE MIS CONDICIONES INFRAHUMANAS LABORALES EN DICHL RESTAURANTE NUNCA OBTUVE DOTACION SIEMPRE ME TOCO COMPRAR DE MIS HONORARIOS LA DOTACION ENTRE ELLOS GUANTES Y TAPABOCAS Y DELANTALES

AHORA BIEN EL 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO DECIDE TERMINAR CON DICHA TORTURA PSICOLOGIACA Y MAL TRATO LABORAL DEL CUAL RESIVI POR MAS DE 7 MESES Y POR ELLO DECIDI RENUNCIAR Y LE SOLICITE ALA SEÑORA JUDITH UN ACUERDO DE PAGO DE MIS PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES DESAFORTUNADAMENTE DICHA SEÑORA ME ALUCE QUE NO ME DEBE NADA SIN DARME UN SOLO PESO POR MI TIEMPO SERVIDO COMO TRAVAJADORA DE DICHO NEGOCIO HOY ESTOY SIENDO AFECTADA YA QUE FUI ULTRAJADA POR EL MALTRATO QUE RESIVI EN DICHO RESTAURANTE

MI DESEO ES PREACORDAR MIS PRESTACIONES Y LO QUE PUEDA SER DE LEY POR HABER PRESTADO MIS SERVICIOS EN DICHO RESTAURANTES ACORDE ALA LEY".

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la investigación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella presentada por la señora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS, identificada con C.C. 1.077.853.518, radicada bajo el No. 11EE2021714100100002832 de 23 de junio de 2021,recibido del correo electrónico de notificación <u>ricardomigueltovarcollazos@gmail.com</u>, en contra de JUDITH VARGAS, con domicilio en la calle 2 No. 27 – 24, de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación de normas laborales individuales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

Al Empleador: requerir a la señora JUDITH VARGAS, con domicilio en la calle 2 No. 27 – 24, de la ciudad de Neiva – Huila, Para que allegue la siguiente documentación e información para que sea aportada en un término perentorio de <u>CINCO (5) días</u> hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, a la dirección Calle 11 No. 5 – 62/64 edificio Plaza 11 (4 piso), de la ciudad de Neiva – Huila a nombre del Inspector de Trabajo y Seguridad Social Carlos Alberto Cruz Salamanca.

- Copia de registro mercantil de la persona natural JUDITH VARGAS, como propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE CHIHUIRO.
- Copia del contrato laboral suscrito con la señora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS, identificada con C.C. 1.077.853.518. En el evento de no tenerse contrato escrito, allegar certificación del contrato en donde hagan constar, por lo menos: nombre de los contratantes, fecha inicial de la prestación del servicio, naturaleza del contrato y su duración.
- Certificado de la jornada laboral de la señora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS, identificada con C.C. 1.077.853.518.

- Copia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de la señora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS.
- Planillas de pago nómina de la extrabajadora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS, correspondiente al tiempo laborado.
- Constancia de pago de salarios de la extrabajadora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS, de los periodos correspondientes a su relación laboral.
- Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de la extrabajadora
 YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS, durante su relación laboral
- Copia del formato de entrega de dotación a la trabajadora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS.
- Registro de trabajo suplementario o extra, de la trabajadora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS.
- Soporte de pago correspondiente a recargos dominicales y nocturnos de la trabajadora.
- Autorización expedida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras.
- Copia de liquidación y pago de prestaciones sociales a favor de la señora YUDDY ANDREA VARGAS VARGAS, identificada con C.C. 1.077.853.518.
- **B.** Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT y/o TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y-CÛMPLASE

CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA COORDINADORA

Proyectó: C. Cruz Revisó y aprobó: C.Betancourt.

